

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN QUE SUSCRIBEN EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD Y LA CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA

Suscriben el presente “Convenio de cooperación Interinstitucional de suministro de información”; las partes que a continuación se mencionan, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen y suscriben el presente Convenio, por una parte, la Corporación Aduanera Ecuatoriana-CAE- debidamente representada por su Gerente General y representante legal, Economista Mario Pinto Salazar, a quien en adelante se denominará “La CAE”; y por la otra parte, el Ministerio de Industrias y Productividad, debidamente representada por la Econ. Verónica Sión de Josse, a quien en adelante se denominará “El MIPRO”.-

SEGUNDA: COMPETENCIA DE LOS INTERVINIENTES.-

a) La Corporación Aduanera Ecuatoriana –CAE– es una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, orientada a administrar el servicio aduanero ecuatoriano y facilitar el desarrollo del Comercio Exterior, con elevado nivel profesional, técnico y tecnológico. Es una institución de servicio público que tiene a su cargo principalmente la vigilancia y control de la entrada y salida de personas, mercancías y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República; la determinación y la recaudación de las obligaciones tributarias causadas por tales hechos; la resolución de los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; y la prevención, persecución y sanción de las infracciones aduaneras.-

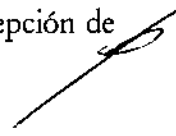
b) El Ministerio de Industrias y Productividad-MIPRO-tiene por misión impulsar el desarrollo del sector productivo industrial y artesanal, a través de la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos especializados, que incentiven la inversión e innovación tecnológica para promover la producción de bienes y servicios con alto valor agregado y de calidad, en armonía con el medio ambiente, que genere empleo digno y permita su inserción en el mercado interno y externo.

Ambos comparecientes actúan en virtud del principio constitucional de coordinación a que está obligada la administración pública, contenido en el artículo 227 de la Constitución de la República.-

TERCERA: PROVISIÓN DE INFORMACIÓN.-

Con los antecedentes expuestos, las partes se comprometen designar cada una un delegado para la entrega y para la recepción de la información, de la siguiente manera:

1.- El Ministerio de Industrias y Productividad, MIPRO, se compromete a implementar un enlace dedicado de comunicaciones entre ambas instituciones, que permita la recepción de



0 - DIC. 2010



información a través de replicación de base de datos. Los gastos en los cuales se incurra para la instalación y mantenimiento de este enlace dedicado serán asumidos por el MIPRO.

Las especificaciones técnicas del enlace dedicado poseerán como mínimo, las siguientes características:

| | |
|----------------|---------------------|
| Tipo | Clear channel |
| Ancho de banda | 512 Kbps |
| Disponibilidad | >=99,96% |
| Última milla | Fibra óptica, cobre |
| Soporte | 24/7/365 |

La infraestructura de procesamiento que dispongan los servidores de bases de datos, aplicaciones y web, estarán configurados en alta disponibilidad para asegurar la continuidad del intercambio de información.

2.- La Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE, se obliga a transmitir la información, suministrada electrónicamente por los diversos operadores de comercio exterior, de todos los campos que componen el formulario A, B y C de la Declaración Aduanera Única; el Manifiesto de Carga y documentos de transporte; y la Declaración Andina de Valor.

Si el enlace dedicado no funcionare adecuadamente, se podrá utilizar cualquier otro medio que garantice la seguridad e integridad de la información, previo mutuo acuerdo de las partes.

Cuando la CAE acceda a la fibra interinstitucional provista por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, realizará las gestiones necesarias en coordinación con el delegado del MIPRO, para utilizar este medio de comunicación como único medio para la replicación y proceder a inhabilitar el enlace dedicado implementado por el MIPRO.

El delegado de la CAE coordinará con su similar del MIPRO para que la CAE brinde una capacitación técnica a la Dirección de Tecnología Informática del MIPRO, en la cual se transfiera el conocimiento de la información que será suministrada, con el objetivo de conseguir una adecuada ejecución del proyecto Exporta Fácil.

La información a intercambiarse con la CAE podrá ampliarse o restringirse por acuerdo de las partes.-

CUARTA:

CONFIDENCIALIDAD.-

El MIPRO se obliga a guardar la reserva que la Ley de Propiedad Intelectual (art. 188), el Código Penal (art. 58 Ley No. 67; R.O-557 17-Abr-2002) y la Ley Orgánica de Servicio Público (Inciso final del artículo 22; R.O. 6-Oct-2010) disponen respecto de la información recibida. En virtud de esto, el MIPRO se obliga además a iniciar los procesos disciplinarios a

07 DIC. 2010

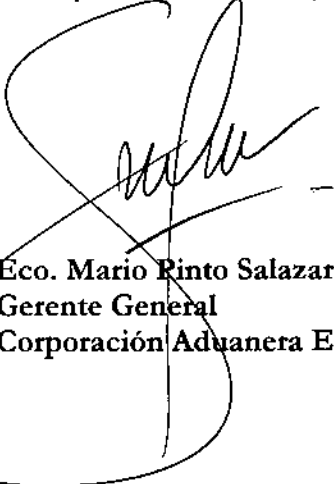


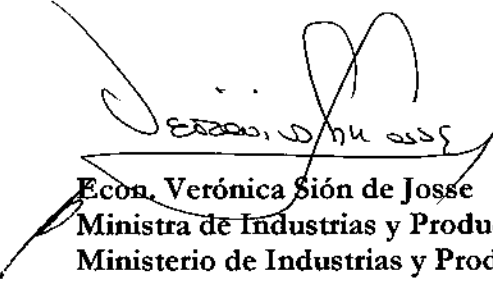
sus funcionarios que hagan uso ilegal e indebido de la información recibida por parte de la CAE, sin perjuicio de comunicar del particular a la Corporación Aduanera Ecuatoriana para que proceda con las acciones legales a que hubiere lugar.

**QUINTA:
RATIFICACIÓN.-**

Las partes ratifican en su aceptación de las obligaciones contraídas en virtud del presente "Convenio de Cooperación Interinstitucional de Suministro de Información entre el Ministerio de Industrias y Productividad y la Corporación Aduanera Ecuatoriana".-

Dado y firmado, en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, a los **03 DIC. 2010**


Eco. Mario Rinto Salazar
Gerente General
Corporación Aduanera Ecuatoriana


Econ. Verónica Sión de Josse
Ministra de Industrias y Productividad
Ministerio de Industrias y Productividad

03 DIC. 2010

